

pez.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel González González.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de abril de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel González González.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de quince de abril de mil novecientos sesenta y seis, que con revocación del acuerdo de siete de enero anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo declaró no haber lugar a reconocer a don Manuel González González la categoría de Maestro Industrial que solicitó; declaramos que la mencionada Resolución recurrida es conforme a derecho, válida y subsistente, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cámara Oficial Sindical Agraria de Lugo».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de junio de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cámara Oficial Sindical Agraria de Lugo».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, no dando lugar a la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resolución del Ministerio de Trabajo (Dirección General de Ordenación del Trabajo) de 30 de abril de 1966, que, al decidir recurso de alzada, confirmó otra del Delegado de Trabajo de Lugo de 12 de marzo anterior, y por la que se declaró que el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajos Agrícolas aprobado en 12 de diciembre de 1965 no alcanza a las actividades de la Brigada del Patrimonio Forestal del Estado en la provincia de Lugo; cuyos actos administrativos, por su ajuste con el ordenamiento jurídico, declaramos válidos y subsistentes, absolviendo a la Administración del Estado de las pretensiones de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturianos».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de junio de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturianos».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturianos» contra la resolución de la Dirección General de Empleo dictada en 15 de abril de 1966, sobre expediente de crisis laboral número 106/1965, debemos declarar como declaramos la expresada resolución válida y subsistente, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas y Explotaciones Industriales, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de julio de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas y Explotaciones Industriales, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Minas y Explotaciones Industriales, S. A.» domiciliada en Madrid, contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 11 de marzo de 1966, sobre cotización de cuotas del Mutualismo Laboral en las minas de antracita; debemos anular y anulamos dicha Resolución, por no ser conforme a derecho, así como la de la Delegación Provincial de Trabajo de León que confirmó la anulada en alzada, dejando sin efecto el acta deducida contra la recurrente por la Inspección Provincial de Trabajo de León de 10 de noviembre de 1965, por las supuestas infracciones en esta materia en cuanto a los meses de julio y agosto de 1965; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón Peláez García.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de junio de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón Peláez García.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de don Ramón Peláez García contra resolución del Ministerio de Trabajo de 31 de agosto de 1966, debemos declarar y declaramos la invalidez en derecho de dicha resolución, reconociendo al demandante la categoría laboral de Encargado de Almacén, asimilada económicamente a la de Maestro Industrial.